Interlocutorio	643
Radicado	**05266 40 03 003 2022 00410 01**
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Luisa Tahiana Tamayo Alzate
Demandado (s)	Daniel Master Restrepo
Asunto	Ordena remitir expediente al Tribunal Superior de Medellín para dirimir conflicto de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a estudio de este Despacho dirimir conflicto de competencia suscitado en la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por Luisa Tahiana Tamayo Alzate contra Daniel Master Restrepo.

Examinada la solicitud se tiene que, no es viable que esta judicatura dirima conflicto de competencia del presente asunto por las razones que a continuación se expresan:

-La presente acción ejecutiva fue presentada ante los Juzgados Civiles Municipales de Medellín; toda vez, que el cumplimiento de la obligación es en dicho Municipio, que por reparto le correspondió al Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín.

-Éste, una vez estudiada la demanda, procedió a su rechazo por falta de competencia, sustentada en que la ubicación del inmueble se encuentra en el Municipio de Sabaneta, por ende debe conocer de este asunto los Juzgados Municipales de esa localidad.

-El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y de Control de Garantías de Sabaneta –a quien por reparto le correspondió conocer del presente asunto-, procedió a declararse incompetente para conocer del conflicto, argumentado que, el domicilio del demandado se encuentra en el Municipio de Envigado, razón por la cual procedió a remitir dicho asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

-Finalmente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado manifiesta que, la competencia pertenece al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y de Control de Garantías de Sabaneta, en razón a la ubicación del inmueble en el Municipio de Sabaneta, razón por la cual propone el conflicto de competencia y remite dicho asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado en aras de dirimir el conflicto de competencia suscitado.

Discrepa esta agencia judicial en dirimir el conflicto de competencia planteado entre los Juzgados 25 Civil Municipal de Medellín, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y de Control de Garantías de Sabaneta y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, toda vez que, a pesar que dichos juzgados pertenecen a la misma especialidad y distrito, no todos ellos tienen como superior funcional este Juzgado, como es el caso del Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín, razón por la cual se remitirá al Tribunal Superior de Medellín, quien es el superior funcional común de los juzgados entre quienes se suscita el presente conflicto de competencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

Así las cosas, esta judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno del presente asunto y en su lugar ordenará remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín-Sala Mixta-para que dirima el conflicto de competencia suscitado en esta demanda ejecutiva con garantía real.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE :

Primero: Abstenerse de emitir pronunciamiento alguno del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín-Sala Mixta-para que dirima el conflicto de competencia suscitado en esta demanda ejecutiva con garantía real.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00410-01